Sur, río Mundo y camino de Calasparra; Este, carretera Na-Sur, río Mundo y camino de Calasparra; Este, carretera Nacional 301 de Madrid a Cartagena, y al Oeste, Acequia de Agramón y carretera de Agramón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11892

ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Andabao (La Coruña).

Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró

Ilmos Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martin de Andabao (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Martin de Andabao (La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en jos grupos que determina el artículo 61. de acuerdo con lo en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desrrollo Agrario, para la zona de concentración parcelarla de San Martín de Andabao (La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dirba Ley

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11893

ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se aprue-ba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del Valle de Carranza. Por Orden de 13 de agosto de 1973 se acordó la realiza-ción de la concentración parcelaria de la zona de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrarlo ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya), que se refiere a las obras de red de caminos y traida de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo aspecificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrello Agrario, para la zona de La Calera del Prado Valnera (Vizcaya), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca del Valle de Carranza, de fecha 16 de septiembre de 1967.

de fecha 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de traída de aguas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Carranza, de fecha 16 de septiembre

de la comarca de Valle de Carranza, de fecha 16 de septiembre

de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. múchos años. Madrid, 19 de abril de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11894

ORDEN de 19 de abril de 1976 por la que se aprue-ba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 10 de mayo de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Salamanca Armuña. Por Orden de 12 de marzo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentra-ción parcelaria de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territofiales y obras de la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamento desificados a las crusas que las conseguencias de la efectiva de la companya que las obras en él incluidas han sido debidamento desificados a las crusas que las conseguencias de la efectiva de la companya que las obras en él incluidas han sido debidamento electronica. debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de marzo de 1974, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Salamanca Armuña, de fecha 10 de mayo

Segundo.-De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consi-dera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley

Tercero.-Las obras deberán iniciarse antes de que terminen lercero.—Las obras deberan iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Salamanca Armuña, de fecha 10 de mayo de 1973. Cuarto.—Por el·Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1976.

OÑATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.